



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00225**
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : Lucila Granados Caro,
Demandado (s) : Herederos determinados de la señora María del Rosario Caro de Granados
Demandado (s) : Luz Miriam Granados Caro
Demandado (s) : Fanny Granados Caro
Demandado (s) : Ofelia Granados Caro
Demandado (s) : Fernando Granados Caro
Demandado (s) : María Isabel Granados Caro
Demandado (s) : Lucely Granados Caro
Demandado (s) : Araceli Granados Caro
Demandado (s) : Herederos indeterminados de José Guillermo Granados
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Fabio Granados Caro
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Gustavo Granados Caro
Demandado (s) : Herederos indeterminados de María del Rosario Caro de Granados
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00043**-00

La Unión Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, este juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Lucila Granados Caro, identificada con la C.C No 29.612.709 a través de apoderado judicial, contra, Herederos determinados e indeterminados de la señora María del Rosario Caro de Granados (Q.E.P.D). a saber Luz Miriam Granados Caro, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.613.714; Fanny Granados Caro, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.614.761; Ofelia Granados Caro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.936; Fernando Granados Caro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.966; María Isabel Granados Caro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.612.995; Lucely Granados Caro, sin número de cedula; Araceli Granados Caro, sin número de cedula, los herederos indeterminados del señor José Guillermo Granados Caro (Q.E.P.D.), los herederos indeterminados del señor Fabio Granados Caro (Q.E.P.D), los herederos indeterminados del señor Gustavo Granados Caro (Q.E.P.D y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a Luz Miriam Granados Caro, Fanny Granados Caro, Ofelia Granados Caro; herederos determinados, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tienen.



Tercero: Emplazar a Fernando Granados Caro, María Isabel Granados Caro, Lucely Granados Caro, Aracely Granados Caro, Los herederos indeterminados de José Guillermo Granados Caro, Los herederos indeterminados de Fabio Granados Caro, Los herederos indeterminados de Gustavo Granados Caro, Los herederos indeterminados de María del Rosario Caro de Granados y las demás personas desconocidas e indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Una casa de habitación, ubicada en el área urbana del municipio de La Unión (Valle del Cauca), con su correspondiente lote de terreno que mide comprendiendo lo edificado 12 metros de frente por 55.20 metros de fondo, de una capacidad territorial de 660 metros cuadrados, distinguida catastralmente con el código No. 764000100000001700011000000000, alinderada de la siguiente manera: ORIENTE: En toda su extensión con predio de Jesús Cabezas; OCCIDENTE: En toda su extensión con predio de Luis Restrepo Rojas, NORTE: En toda su extensión con calle pública; SUR: En toda su extensión con predio de Felipe Grajales, cuyo anterior adquisición se realizó mediante la escritura pública de compraventa No. 272 del 01 de octubre de 1.968 otorgada en la Notaría Única de La Victoria (Valle del Cauca) e identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 380-22752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle del Cauca); en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; predio ubicado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-22752**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, relacionado con el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación, ubicada en el área urbana del municipio de La Unión (Valle del Cauca), con su correspondiente lote de terreno que mide comprendiendo lo edificado 12 metros de frente por 55.20 metros de fondo, de una capacidad territorial de 660 metros cuadrados, distinguida catastralmente con el código No. 764000100000001700011000000000, alinderada de la siguiente manera: ORIENTE: En toda su extensión con predio de Jesús Cabezas; OCCIDENTE: En toda su extensión con predio de Luis Restrepo Rojas, NORTE: En toda su extensión con calle pública; SUR: En toda su extensión con predio de Felipe Grajales, cuyo anterior adquisición se realizó mediante la escritura pública de compraventa No. 272 del 01 de octubre de 1.968 otorgada en la Notaría Única de La Victoria (Valle del Cauca) e identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 380-22752 de la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle del Cauca); a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal sumario consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Décimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Carlos Alfredo Alarcón Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No No.1.112.629.743 Tarjeta Profesional N 364.838 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b3c58099c05f8431f3d4c0163d49eb66c34998c5b7be8153abc745032fae5a4

Documento generado en 02/02/2023 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>